

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7375-SPA-5141
Y sus acumulados PAOT-2026-289-SAPBA-210
PAOT-2026-340-SAPBA-248
PAOT-2026-405-SAPBA-291
PAOT-2026-368-SAPBA-459
PAOT-2026-672-SAPBA-485
PAOT-2026-890-SAPBA-624

No. Folio: PAOT-05-300/200- **4633** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

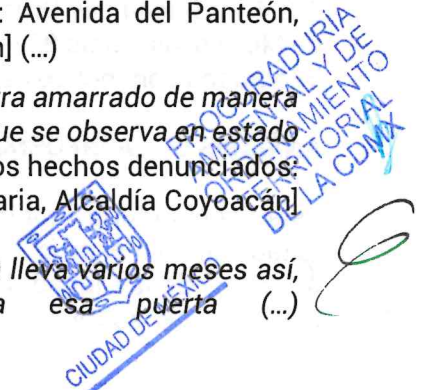
Ciudad de México, a **28 MAY 2026**.

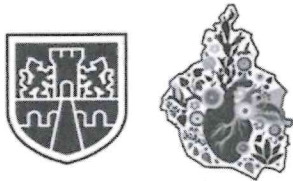
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-7375-SPA-5141** y sus acumulados **PAOT-2026-289-SAPBA-210**, **PAOT-2026-340-SAPBA-248**, **PAOT-2026-405-SAPBA-291**, **PAOT-2026-368-SAPBA-459**, **PAOT-2026-672-SAPBA-485** y **PAOT-2026-890-SAPBA-624** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *Situación de maltrato en contra de un perro, hembra, cruce de husky, que mantiene día y noche amarrado con una correa que le permite poca movilidad, apenas puede recostarse, el espacio en que lo tienen es muy reducido para el tamaño del perro, al parecer le brindan muy poco alimento, se denota desnutrida* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida del Panteón, manzana 146, lote 1, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...)
2. (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra amarrado de manera permanente, no cuenta con resguardo contra la intemperie, aunado a que se observa en estado famélico derivado de la falta de alimento y agua* (...) [Ubicación de los hechos denunciados: Avenida del Panteón, manzana 146, lote 1, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...);
3. (...) *Tienen un perro amarrado todo el día en la reja de un inmueble* (...) *lleva varios meses así, porque es un cachorro* (...) *ha crecido amarrado a esa puerta* (...)





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7375-SPA-5141
Y sus acumulados PAOT-2026-289-SAPBA-210
PAOT-2026-340-SAPBA-248
PAOT-2026-405-SAPBA-291
PAOT-2026-368-SAPBA-459
PAOT-2026-672-SAPBA-485
PAOT-2026-890-SAPBA-624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4633 -2026

[Ubicación de los hechos denunciados: Avenida del Panteón, manzana 146, lote 1, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...)

4. (...) *maltrato de un perro Husky que está amarrado día y noche en la entrada de una casa con una cadena muy pequeña sin poderse mover* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida del Panteón, manzana 146, lote 1, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...)
5. (...) *Hay una perra Husky amarrada las 24hrs en un domicilio en un espacio no mañor a 1m cuadrado [sic], presenta desnutrición y maltrato* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida del Panteón, manzana 146, lote 1, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...)
6. (...) *Tienen a una perrita huski amarrada 24 hrs del día y además en una correa menor de un metro, no le dan de comer ni beber y súper maltratada* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida del Panteón, manzana 146, lote 1, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...)
7. (...) *Maltrato en contra de un animal canino de raza husky, color blanco con negro, que mantienen amarrado día y noche a la puerta del predio sin poder moverse por lo corto de la cadena, no le permite sentarse ni acostarse, se ve desnutrido, enfermo y tiene lesiones en el cuello que le safran* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida del Panteón, manzana 146, lote 1, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

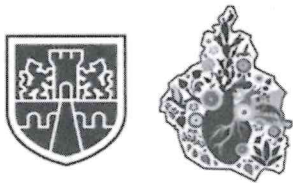
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7375-SPA-5141
Y sus acumulados PAOT-2026-289-SAPBA-210
PAOT-2026-340-SAPBA-248
PAOT-2026-405-SAPBA-291
PAOT-2026-368-SAPBA-459
PAOT-2026-672-SAPBA-485
PAOT-2026-890-SAPBA-624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4633 -2026

- **Comportamiento.** Lo que respecta a su comportamiento se observó que el canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física, no obstante, se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Reubicar al ejemplar canino en un espacio de acuerdo a su especie y talla.
2. Permitir al canino deambular libremente.
3. Colocar agua a libre acceso.

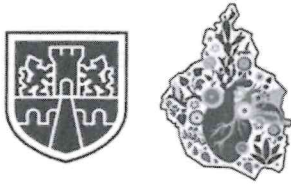
Asimismo, se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, la persona responsable del cuidado del canino refirió tener programado en abril el traslado del canino a otro estado.

En seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, en la cual, personal de esta entidad no fue atendido, por lo anterior, en un tercer reconocimiento de hechos la persona responsable informó que el canino fue trasladado a otra entidad federativa, tal como lo había referido con anterioridad, es de señalar que durante la diligencia no se percibieron ladridos u otros indicios sugerentes de la presencia del canino en el lugar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad constató que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición de salud y comportamiento; sin embargo, se realizaron las recomendaciones



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7375-SPA-5141
Y sus acumulados PAOT-2026-289-SAPBA-210
PAOT-2026-340-SAPBA-248
PAOT-2026-405-SAPBA-291
PAOT-2026-368-SAPBA-459
PAOT-2026-672-SAPBA-485
PAOT-2026-890-SAPBA-624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4633 -2026

animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

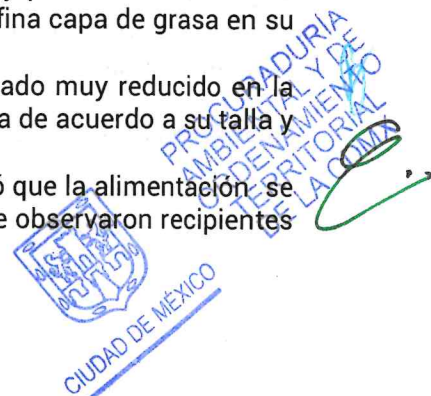
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en Avenida del Panteón, manzana 146, lote 1, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán.

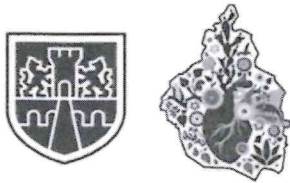
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- Hembra, tipo husky, aproximadamente 9 meses de edad, color blanco con gris, responde al nombre de "bato"
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar exhibía una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, la cintura se veía claramente y había una fina capa de grasa en su pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se encontraba atado en un espacio techado muy reducido en la entrada del inmueble, el cual no le permitía desplazarse de manera adecuada de acuerdo a su talla y especie.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de los cuidados del ejemplar, refirió que la alimentación se basa croquetas y pollo cuatro veces al día, al momento de la diligencia no se observaron recipientes con agua o alimento.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7375-SPA-5141
Y sus acumulados PAOT-2026-289-SAPBA-210
PAOT-2026-340-SAPBA-248
PAOT-2026-405-SAPBA-291
PAOT-2026-368-SAPBA-459
PAOT-2026-672-SAPBA-485
PAOT-2026-890-SAPBA-624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4633 -2026

mantener libre al ejemplar canino, reubicar a un alojamiento adecuado a su especie y colocar agua a libre acceso.

- Mediante oficio notificado a la persona que atendió la diligencia, se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- En seguimiento a lo anterior, en un tercer reconocimiento de hechos la persona responsable del ejemplar que el canino fue trasladado a otra entidad federativa, por lo que los hechos dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
LAL/RAS/BVRG

